FOLIO N° ...081...

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 130-2019. GR. CAJ/CHO.
Chota 01de julio del 2019

VISTO:

El informe Nº 004-2019- GSRCH7CS-LP Nº 001-2019-Segunda Convocatoria y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225 establece que: *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones*: (...)

Que mediante el art.2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitido por Decreto Supremo N° 082-2019-Ef de fecha 13 de marzo del 2019 señala los principios que rigen las contrataciones del Estado entre otros: (...)**c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **d) Publicidad**. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. **f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley De Contrataciones Del Estado señala en el **Artículo 44. Declaratoria de nulidad:** 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato... (Subrayado es nuestro)

Que mediante el informe Nº 004-2019- GSRCH7CS-LP Nº 001-2019- Segunda Convocatoria, de fecha 01 de julio del 2019, la Presidente del Comité de Selección LP Nº 001-2019- Segunda Convocatoria, SOLICITA al Gerente Sub Regional de Chota LA NULIDAD DE OFICIO, sustentando su pretensión que el día 28 de junio del 2019, se procedió a Integrar las Bases Definitivas del procedimiento de selecciona través de la plataforma del SEACE, sin embargo se produjo fallas en el fluido eléctrico en las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional Chota, originando complicaciones en el manejo y registro de la información en la plataforma antes indicada. Que el Comité de Selección ha advertido dicho vicio de nulidad en la etapa de absolución de Consultas y observaciones e Integración de bases, al no haberse registrado en la plataforma del SEACE el anexo Nº 06, correspondiente al desagregado del Presupuesto de Obra. (Subrayado es nuestro)

Que existiendo un vicio que merita la nulidad por vulnerar normas esenciales del procedimiento y que afectarían además a los principios antes señalados, este proceso debe retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas Y Observaciones e Integración de Bases, por las razones antes expuestas.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 001-2019- GRSCH- Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra denominada: Instalación de Unidades Básicas

FOLIO Nº 079

de Saneamiento (UBS), en las comunidades de Centro Base de Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Centro Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puqui del Centro Poblado de Cuyumalca, Distrito y Provincia de Chota – Región Cajamarca " **retrotrayendo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.**

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER a los integrantes del Comité de Selección que en el desarrollo de éste proceso de selección acaten los principios señalados en ley y las normas emanadas del OSCE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes del comité de selección de acuerdo a Ley para sus fines y conocimientos.

ARTICULO CUARTO.-. PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL